

# REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO DE ÉTICA



**SONAMI**

Octubre 2015

**Sociedad Nacional de Minería F.G.**

# REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO DE ÉTICA

## ÍNDICE

- I. Introducción
  
- II. Comisión de Ética
  - a. Objetivo
  - b. Estructura e Integrantes
  - c. Proceso de Elección
  - d. Periodicidad – Actualización - Confidencialidad
  - e. Convocatoria Extraordinaria
  - f. Atribuciones generales
  - g. Marco de Actuación
  - h. Denuncias.
  - i. Roles Secretaría Ejecutiva de la Comisión

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Código de Ética, aprobado en forma unánime por el Consejo General en Sesión de 22 de abril de 2015, contiene un conjunto ordenado de orientaciones fundamentales para nuestra actividad empresarial y gremial.
2. El presente Reglamento define los procedimientos simplificados que deberán seguirse para su implementación y actualización, asegurando siempre confianza y transparencia.
3. Su propósito fundamental es definir la integración y el marco de actuación general y práctico de la Comisión de Ética contemplada en el Código.
4. Quienes sean parte de la Sociedad Nacional de Minería F.G. se comprometen a respetar, promover y cumplir los valores y principios del Código de Ética.

## II. COMISIÓN DE ÉTICA

### Objetivo

Evaluar y juzgar éticamente los comportamientos contrarios al Código de Ética o, en general, que impliquen un grave daño a los intereses de la Sociedad, recomendando al Directorio las medidas que estime pertinentes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

### Estructura e Integrantes

Órgano colegiado permanente de 7 miembros designados por el Directorio en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 33 letra i) de los Estatutos sociales e integrado de la siguiente manera:

- Dos Socios Honorarios;
- Tres miembros del Consejo General, uno de las Empresas de la Gran Minería, uno de la Mediana Minería y uno de la Pequeña Minería; y
- Dos Consejeros que se hayan desempeñado en forma continua en el cargo en los últimos seis años previos a la elección. Uno de ellos provendrá del estamento asociaciones mineras, y el otro de los socios empresas o personas naturales.

### Proceso de Elección

Cada uno de los siete integrantes de la Comisión de Ética será elegido por el Directorio, en votaciones separadas y sucesivas. En cada caso resultará electo el candidato que obtenga mayor cantidad de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. El cargo será honorífico y tendrá una duración de 3 años.

Para la elección de los dos socios honorarios tendrán derecho a voto todos los directores presentes; para la elección de los miembros que representen a las Asociaciones Gremiales Mineras, tendrán derecho a voto los directores presentes del estamento Asociaciones Gremiales más el presidente y el vicepresidente correspondiente a ese estamento; y por último, para los miembros que representen al estamento empresas y personas naturales, tendrán derecho a voto los directores presentes de tal estamento más el presidente y el vicepresidente correspondiente a ese estamento.

Los directores estarán inhabilitados para integrar la Comisión de Ética.

La Comisión será presidida por un socio honorario, el cual será elegido en la primera sesión que celebre. En caso de ausencia temporal, la misma Comisión elegirá a quien deba subrogarlo en el cargo.

La Comisión sesionará con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

En caso de renuncia o fallecimiento de un miembro de la Comisión o de la pérdida por cualquier causa de la calidad en virtud de la cual fue elegido, el directorio procederá a llenar la vacante con un consejero o socio honorario que reúna la misma calidad del reemplazado.

### **Periodicidad – Actualización - Confidencialidad**

Sin perjuicio de las sesiones que realice para pronunciarse de los casos sometidos a su conocimiento, la Comisión de Ética informará al Directorio una vez al año, sobre el grado de cumplimiento e internalización del Código, y en general de las situaciones éticas que hayan afectado a la minería.

Las actuaciones de la Comisión serán confidenciales, salvo casos calificados y a requerimiento del Directorio. Los Actos de la Comisión serán consignados formalmente mediante actas y registradas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

### **Convocatoria Extraordinaria**

La Comisión de Ética podrá ser convocada extraordinariamente en tres casos:

- (1) De oficio, cuando el presidente de la Comisión la convoque, ante hechos que revistan gravedad o connotación pública para el gremio.
- (2) Cuando en virtud de la letra h del artículo 33 de los Estatutos, se proponga una moción de censura a toda la Mesa Directiva o a parte de sus miembros y antes de que se vote, se pida por cualquiera de los Directores, incluso los afectados, un informe de la Comisión.
- (3) Por denuncias que se le formulen por los canales establecidos en este Reglamento. En ningún caso conocerá denuncias anónimas o sin fundamento.

## Atribuciones generales

- Recomendar los mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas del Código de Ética por sus obligados, sean ellos personas naturales o jurídicas.
- Pronunciarse sobre las consultas que se le formulen sobre materias relacionadas con el Código de Ética.
- Emitir opinión sobre la conducta ética de aquellos obligados que hayan sido citados por la Comisión.
- Cuando proceda, recomendar al Directorio las sanciones que estime pertinentes.
- Emitir opinión respecto de la solicitud de censura a los miembros de la Mesa Directiva por el Directorio.
- La Comisión, en todas sus actuaciones, deberá proceder en conciencia y asegurando siempre el debido proceso.

## Marco de Actuación

La Comisión tendrá una función esencialmente moderadora de las prácticas y actuaciones de los miembros de SONAMI de acuerdo a estándares éticos fijados por el Código de Ética.

La Comisión, en el marco de su actuación, podrá recomendar sanciones u otras medidas cuando los antecedentes evaluados de manera objetiva e imparcial así lo determinen. Para ello, la Comisión cuenta con un Sistema Escalonado de decisiones, que tiene distintos niveles:

- 1) Nivel 1: **Recomendación**. Corresponde a Resoluciones cuyo propósito es orientar, sugerir, o aconsejar. Se mantiene el carácter confidencial en todo el proceso y no es apelable.
- 2) Nivel 2: **Advertencia**. Corresponde a Resoluciones cuyo propósito es explicitar los evidentes riesgos éticos de las acciones actuales y de los riesgos que podrían ocurrir en el futuro, de mantenerse las mismas condiciones. La Advertencia es confidencial y no es apelable.
- 3) Nivel 3: **Amonestación**. Existe convicción de incumplimiento del Código de Ética o de los Estatutos. Esta Resolución es apelable ante el Directorio en el sólo efecto devolutivo. La Amonestación es pública.
- 4) Nivel 4: **Sanción**. Conforme a la gravedad de las acciones cometidas, las Resoluciones definitivas pueden ser:
  - Suspensión temporal del socio
  - Separación definitiva del socio
  - Respecto de los consejeros, recomendar al Consejo General la aplicación del artículo 22 inciso tercero de los Estatutos.

Si los hechos son constitutivos de delito, el Directorio deberá presentar los antecedentes a la Fiscalía respectiva.



## Denuncias

Podrán denunciar hechos que sean contrarios al Código de Ética los socios de SONAMI, los miembros del Consejo General, el Secretario General y los trabajadores de SONAMI.

Las denuncias deben ser dirigidas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

La denuncia será tratada de manera confidencial mientras dure la investigación. El Directorio, la Comisión de Ética y su Secretaría Ejecutiva resguardarán siempre la dignidad y el honor de las personas involucradas.

- Para que la denuncia sea acogida a tramitación, ésta deberá contener el nombre del denunciante, su domicilio y dirección electrónica; el nombre del denunciado; y una descripción de los hechos y situaciones materia de la denuncia.
- Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su presentación, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión realizará un examen de admisibilidad de forma, comunicando al correo electrónico del denunciante un acuse de recibo.
- En todo procedimiento, la resolución que declare su admisibilidad será puesta en conocimiento del denunciado personalmente por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión o por el Secretario General, en su calidad de Ministro de Fe. La resolución que reciba los hechos a prueba y la decisión final o definitiva, serán notificadas a las direcciones electrónicas.
- Declarada la admisibilidad, la Comisión citará al denunciante con el objeto de que éste aporte precisiones o detalles necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- El denunciado presentará sus descargos por escrito, dentro del plazo de 15 días corridos desde que es requerido.
- Una vez presentados los descargos, la Comisión se reunirá a fin de resolver si recibe el reclamo a prueba, solicita algún Informe o resuelve directamente.

En todo lo no previsto en el presente párrafo, la Comisión podrá completar los procedimientos para asegurar el debido proceso y resolución de los hechos que le sean sometidos a su conocimiento.

## Roles de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Ética será designada por el Directorio a continuación de la elección de los miembros de la Comisión. En caso de fallecimiento o de renuncia, el Directorio procederá a designar un reemplazante.

Son sus funciones:

- Efectuar el examen formal de las denuncias que reciba.
- Elaboración de las actas en las sesiones de la Comisión.
- Registro de documentos oficiales de las sesiones del Comisión de Ética.
- Elaboración y presentación de informes que la Comisión le solicite.
- Notificar a los directamente afectados de los resultados de las causas de que conozca la Comisión.
- Llevar un registro correlativo de ingreso de denuncias, nombre del denunciante y denunciado, materia de la denuncia y el resultado del caso.
- Preparar un Reporte anual para la Comisión de Ética de SONAMI.